



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3305

Lunes 5 de febrero de 1849.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION, Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

En atencion á los especiales conocimientos que distinguen á D. José María Palacios, propietario, vengo en nombrarle mi comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñará en la provincia de Almería.

Dado en palacio á 29 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Informe de la seccion de agricultura del real consejo de agricultura, industria y comercio sobre los instrumentos de agricultura del Sr. Hidalgo Tablada.

El dia 21 de diciembre de 1848 el Sr. D. José Hidalgo de Tablada presentó al exámen del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, y al de los habitantes de Madrid, varias máquinas aratorias, entre las cuales la principal era un arado de vertedera. Grande y escogida fue la concurrencia para ver este ensayo, que se verificó en la posesion llamada de Piernás, que cultiva D. Joaquin de Palacios en las afueras de la puerta de Recoletos; y la seccion vió con gusto que todos reconocian la necesidad indispensable de las vertederas en los arados, si se quieren obtener buenas labores, que en el cultivo en grande sustituyan el trabajo de los aradores, y en ciertos casos el de las layas.

El primer arado que el Sr. Hidalgo hizo poner en juego es de una sola vertedera de hierro dulce, construida en Morata, de menores dimensiones que la del arado de Hallié presentado anteriormente por el Esce-lentísimo Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, y tambien de menor curvatura. La reja, tambien de hierro dulce, algo parecida á la de aquel, y sujeta del mismo modo con tornillos. La cuchilla ~~de la~~ de la propia forma y dimensiones, colocada en distinto punto, lo cual presenta la ventaja que se dirá luego. El dental tambien de hierro, y dispuesto de modo que por medio de dos tornillos se sujeten á él la vertedera y reja. La armazon de las demas piezas, igual en un todo á la del arado común de esta p'ovincia de los de cama de hierro, con una sola esteva y el timon con el clavijero de los que aqui se usan; pero con una pequeña variacion en la direccion del tiro para hacerle mas fácil y directo. Respecto al uso de este arado, que queda ligeramente descrito, observó la seccion que las dos mulas regulares que tiraron de él hicieron con bastante descanso varios surcos, en los que el arado dejaba cortada verticalmente la tierra por su lado izquierdo, y que volteaba perfectamente la del lado derecho. Soltó el mozo la manquera de la esteva, y siguieron las mulas arrastrando el arado en su posicion natural, sin que se cayera de un lado ni otro, y sin salirse del surco, lo cual hizo para que se viese prácticamente que la colocacion de la cuchilla en la parte exterior de la cama en su lado izquierdo, donde un tornillo de presion la sujeta en una caja de hierro sobrepuesta, sirve para contrarrestar la resistencia oblicua que sufre el arado por el lado de la vertedera. Se siguió haciendo varios surcos siempre á una mano, para que la vertedera arrojara la tierra sobre los anteriores, y no se notó en las mulas mas diferencia de cansancio que el que puede resultar de marchar una siempre por tierra firme y otra por la mullida.

Después de las pruebas hechas con el arado dispuesto de este modo, se le quitaron la reja y vertedera para colocar en el propio dental y cama otras dos piezas unidas entre sí por tornillos, que eran una reja triangular cortante por ambos lados, y dos vertederas que forman un ángulo curvilíneo por su frente. La cuchilla entonces se sacó de la caja lateral en que al principio estaba colocada, y se la puso en otra que tiene la cama en medio precisamente, delante de la union de las vertederas. De este modo se hicieron con el arado algunos surcos separados entre sí, que dejaron la tierra perfectamente alomada.

La diferencia que antes se ha dicho que se notó entre la vertedera del arado de Hallié y las de este, así la sola como las dos juntas, es que estas tienen menos vuelta en su parte superior, y que son más cortas en el sentido horizontal.

Concluidos estos ensayos se pasó á ver un carro de dos ruedas, que tenía sobre sí un gran rodillo de madera paralelo al eje y poco distante de él, fijo en dos caballetes dispuestos á los dos lados del carro, y con giro sobre rojinetes de bronce. Diose una vuelta al carro sobre su parte posterior, de modo que descansando el rodillo en tierra, él sostenía sobre sí al carro para aumentar su peso. Colocáronse entonces en la parte trasera siete cuchillas corvas de tal modo, que tocando en la superficie de la tierra hicieran en ella las veces de los dientes que tienen los rastros ó gradas que emplean nuestros labradores. Este cambio de posición del carro hace necesario el de la posición de las timoneras ó varas para tirar de él, y esto se hace fácilmente por medio de tornillos. Movidó el rodillo por encima del terreno, se vió que con su peso deshacía los terrones que pillaba debajo mucho mejor que nuestras entabladeras comunes, y que podía servir igualmente para sentar la tierra después de algunas siembras de semillas menudas, y para cuando los hielos, levantando el césped, dejan en descubierto las raíces de las plantas.

También se probó un *estirpador*, en el que á la reja en forma de pico de almocafre que tiene colocada en la continuación del timon la acompañaban otras dos en cada lado, colocadas en dos barrotos de madera que pueden aproximarse ó separarse cuanto se quiera, á merced de dos llantas de hierro con agujeros que los atraviesan horizontalmente. Este instrumento sirve muy bien para las labores de verano, porque pueden con él destruirse, cortándolas entre dos tierras, las malas yerbas que infestan nuestros campos, y así es que quedaron muy satisfechos los concurrentes de su buen uso.

Después de visto el modo de emplear todos estos instrumentos quiso hacer ver el Sr. Hidalgo otra aplicación agrícola con el aparato que ha imaginado para sembrar; pero manifestó que no le tenía perfeccionado ni estaba aun contento de su empleo. Consiste en un arado de dos vertederas movibles dispuestas como las del que presentó el Sr. Asensio el mes anterior, detrás de las cuales marcha sobre ruedas fijas una sembradora, compuesta de dos conos truncados de chapa de hierro

unidos por su base, en cuyo círculo de union hay una porción de agujeros, que variando su abertura por medio de correderas de chapa, permiten salir la cantidad de semillas que se quiere.

Iba el arado abriendo un surco regular para la siembra, y rodando detrás la máquina descrita daba salida á las habas de que la habían cargado; pero todos notaron con sentimiento, que á pesar de la igualdad de los agujeros y de la regularidad de la marcha, quedaban esparcidas las semillas en el surco con muy poco orden, porque había trozos en que quedaban amontonadas, y distancias de dos y de tres pies en las que no se encontraron ninguna, sin duda por la forma misma de estas semillas, que las hace presentarse de distinto modo á las bocas de salida. Por lo demás el arado en su segundo surco cubría perfectamente las semillas depositadas en el primero, y dejaba sembrados los que hacía nuevamente.

Esta irregularidad con que funcionan las sembradoras, aun las más bien construidas, porque al caer las semillas en tierra saltan según la superficie con que tropiezan para ir á colocarse en sitio distinto del que marca la máquina, dió motivo á la sección á opinar que esta es la causa principal para que dicho instrumento, que se inventó primitivamente en España y se ha mejorado después en el extranjero, no se haya generalizado ni aquí ni en otros países, y que se siga continuamente la práctica de las siembras á mano.

Por último el Sr. Hidalgo, que había llevado al sitio de los ensayos uno de los arados de Dombasle que compró en París, mandó enganchar las mulas á petición de varios de los señores concurrentes, y cogiendo él mismo las estevas se hicieron algunos surcos en el terreno, con lo que se demostró que aun cuando ellos en sí sean buenos, la labor entre nosotros resulta muy imperfecta por la dificultad de hacer marchar las bestias en una dirección constante y paralela, ni aun llevándolas del diestro.

A más de las tres de la tarde se fueron retirando los espectadores, felicitando todos al Sr. Hidalgo por su celo para el adelanto de la agricultura española, á cuyo fin ha empleado tantos gastos y fatigas.

La sección, en vista de estos resultados, cree que está en el caso de proponer al gobierno de S. M. que para premiar la laboriosidad de este buen español se digne proponerle para alguna condecoración, y que se dé la publicidad posible á este acto por medio de la Gaceta y del Boletín oficial del ministerio.

Así resulta del libro de actas de la sección, á que me refiero, y en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 24 del corriente doy la presente certificación, que firmo con el V.º B.º del Excmo. Sr. presidente.

Madrid 31 de enero de 1849.—V.º B.º.—El almirante, duque de Veragua.—Fermin de la Puente y Apecechea, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª — Real orden.

A consecuencia de lo dispuesto en la regla 3.ª de la ley provisional dictada para la ejecucion del Código penal y en el real decreto de 22 de setiembre último, con el fin de que los alcaldes y sus tenientes lleven en papel de oficio un libro foliado y rubricado en que se hagan constar los juicios verbales, han ocurrido algunas dudas sobre si debia considerarse derogada la real orden de 8 de mayo de 1845 que designa la clase de papel sellado de que ha de usarse en los juicios de conciliacion: y S. M., en vista de lo manifestado en el particular por el ministerio de hacienda, se ha servido declarar que la citada regla 3.ª de la ley provisional se refiere únicamente á los libros destinados para escribir los juicios verbales sobre las faltas de que trata el título correspondiente del Código penal, quedando por lo demas en su fuerza y vigor la mencionada real orden de 8 de mayo de 1845.

Madrid 30 de enero de 1849.—Arrazola.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público y contaduría general del reino me dicen con fecha 29 del que rige lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 25 del corriente dice de real orden á esta direccion y contaduría general del reino lo que sigue:

«La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del 6 por 100 anual, señalado á los billetes del tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de junio del año último, que cumple en 1.º de febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. la direccion y contaduría general la inserta real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletín oficial de la provincia.

2.ª Tendrán presente los poseedores de billetes del tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.ª La presentacion de los cupones se verificará en la seccion de contabilidad.

4.ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco series creadas, se comprenderán por los interesa-

dos en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha seccion.

5.ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada seccion, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, e número y la media firma del mismo.

7.ª Verificada esta operacion, se pondrá por la seccion la conformidad y por la intendencia el páguese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pagarse á la comision del tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.ª El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reunirán por la comision del tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operacion y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la direccion del tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.ª, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido.»

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y demas personas á quienes corresponda el contenido de las anteriores disposiciones para los efectos consiguientes. Madrid 31 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Suarez, vecino de Candano, parroquia de Bayota, provincia de Oviedo, contra quien se sigue en este mi juzgado causa criminal de oficio por la muerte ocasionada á Francisco Rodriguez de resultas de la caída de una yegua, para que se presente en dicho juzgado dentro del término de 30 dias á usar de sus defensas en la citada causa, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se continuará esta en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija

el presente en Getafe á 27 de enero de 1849.—L. don José Gomez de Castro.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

Arrendamiento de la casa teatro.

Con la competente autorizacion se saca á subasta el arrendamiento de la casa teatro de esta ciudad, por todo el año cómico que ha de comenzar en pascua de Resurreccion del corriente año 1849, y concluirá en carnaval de 1850, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ilmo. ayuntamiento de la misma.

El primer remate se verificará el dia 15 de febrero próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales; quedando abierto luego por 10 dias, para la mejora del cuarto, hasta el inmediato 23 del propio mes; en que tendrá lugar e segundo remate: en el mismo sitio y á igual hora.

Toledo 25 de enero de 1849.—El presidente, Sisto R. Parro.—Por acuerdo de S. I., José Antonio Hernandez, secretario.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta los reparos que han de ejecutarse en la casa del guarda del soto titulado de la Ciudad, perteneciente á los propios de ella; habiendo señalado para su remate el dia 18 del corriente, desde las once en adelante, en la casa consistorial. El presupuesto de la obra y el pliego de condiciones para el remate se hallarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anunea llamando licitadores.

Con la competente autorizacion de S. M. se subasta en la villa de Alcobendas la corta de leñas de la dehesa de Valdelatas, correspondiente á los propios de la misma, bajo las condiciones propuestas por el perito agrónomo del distrito, y demas que estarán presentes á la celebracion del remate que se verificará el dia 25 del próximo mes de febrero á las diez de su mañana en las casas consistoriales de la misma villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, hace saber á los hacendados forasteros en su término jurisdiccional, que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se halla concluido, y de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, por el improrogable término de seis dias, con arreglo á lo que prescribe el artículo 20 de la circular de la intendencia de esta provincia, fecha 20 de setiembre del año proximo pasado; para que los que gusten enterarse de las cuotas que les han correspondido, lo realicen dentro del espresado término, pues trascurrido que sea, se remitirá á la aprobacion superior, y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Por orden del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia, se manda suspender el remate que estaba anunciado en la villa de Zarzaléjo para el dia 23 del corriente enero, de las leñas de Cha parro, Roble, Fresno y Sauz de la dehesa de arriba de Navalquejigo existente en jurisdiccion de la de Fresnedillas para reducirlos á carbon, y tambien el arranque de jara y roza de retama que tiene la misma á la izquierda del arroyo que la divide y que ocupa el subdeste, y en su lugar se verificará en el dia 22 de febrero inmediato, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Por disposicion del Sr. intendente de rentas de esta provincia, y bajo la presidencia de la autoridad política de este distrito, se subastan de nuevo en la villa de Daganzo de arriba los artículos de consumo con su escluisiva venta al por menor para el corriente año, de la carne, vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca salada y embutidos, debiendose celebrar dos remates; uno el domingo 4 del próximo febrero, y otro el tambien domingo 11 del mismo, y ambos de once á doce de su mañana en la casa de villa, y en el último quedará adjudicada cada una renta en último mejorada: lo que se hace saber para que llegue á noticia del público, á quien se le hace presente que las condiciones á que se han de arreglar los licitadores, estarán de manifiesto e el acto de los remates, y hasta entonces en la secretaria de su ayuntamiento.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torre Pedro Gil en la provincia de Jaén que su ayuntamiento tiene dispuesto proveer en un médico-cirujano para que en ambas facultades asista á todo el vecindario. La dotacion anual consiste en 8,000 reales pagados de ellos los 4,400 por el ayuntamiento y los 3,600 restantes por una comision de primeros contribuyentes que se encuentra autorizada al efecto. Las solicitudes se dirigirán á la presidencia de dicha corporacion francas de porte, en la inteligencia que se reciben hasta el 15 del corriente, como que al elegido se le pondrá en posesion el 1.º de abril.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Cobeña; su dotacion anual cobrada de los fondos de propios por mensualidades vencidas es de 2,500 rs.

Se admiten memoriales francos de porte que se dirigirán al presidente del ayuntamiento de la misma hasta el último dia de febrero.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34	á 38 1/2	rs. vn.
Cebada,... de 14	á 15	rs. vn.
Algarrobas de 14	á 15	rs. vn.

Madrid 4 de febrero de 1849.